

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad de este recurso alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra el Real Decreto 2860/1983, de 14 de septiembre, que declaró Conjunto Histórico-Artístico Aranjuez (Madrid), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente y anexo que se adjunta con la resolución impugnada, que debemos de confirmar por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**19154** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «X Films, Sociedad Anónima».*

Ilma. Sra.: En los recursos contencioso-administrativos números 306.915 y número 307.008, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «X Films, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, ha recaído sentencia en 13 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos número 306.915 y 307.008, ambos de 1983, promovidos por la Procuradora doña María Cristina González Alonso, en nombre y representación de la Compañía mercantil "X Films, Sociedad Anónima", contra el Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, y la Orden del Ministerio de Cultura de 30 de junio de 1983, sobre calificación de películas cinematográficas por incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer el derecho de Propiedad Industrial que se estima vulnerado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**19155** *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alejandro Rodríguez Colubi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 660/1984, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre don Alejandro Rodríguez Colubi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 14 de diciembre de 1983, ha recaído sentencia en 5 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rodríguez Colubi, y anulando

el acuerdo de la Junta de Retribuciones del Ministerio de Cultura de 14 de diciembre de 1983, y la denegación presunta del recurso de alzada formulado contra el mismo, por no ser ajustados a derecho, estando representada la Administración Pública por el señor Abogado del Estado, debemos condenar y condenamos a la misma al abono de la cantidad de 235.036 pesetas, en concepto de gratificación previamente reconocida, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**19156** *ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T.9/1985).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Est Bienaime, con domicilio en Bruselas (Bélgica), 55 Chausse D'Alseberg, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Madrid-TIR las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación con los números y referencias siguientes: 2. «Arca de madera», medidas 140x67 centímetros; 3. «Arca de madera», medidas 142x64 centímetros; valoradas por el interesado en 27.500 y 25.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 52.500 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español elevó propuesta al ilustre señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 10 de mayo de 1985, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 52.500 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran por el Estado con destino al Museo del Pueblo Español, las obras que figuran en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Est Bienaime, con los números y referencia siguientes: 2. «Arca de madera», medidas 140x67 centímetros; 3. «Arca de madera», medidas 142x64 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 52.500 pesetas en total, el cual pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.-Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de agosto de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**19157** RESOLUCION de 10 de julio de 1985, del Consejo Superior de Deportes, por la que se crea beca de investigación, de carácter especial, del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

Entre las funciones que la Ley General de la Cultura Física y del Deporte reconoce al Consejo Superior de Deportes se encuentra la de impulsar la investigación en materia deportiva y, en concreto, a través de uno de sus órganos, cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

En reconocimiento de los méritos excepcionales que concurren en la figura del desaparecido don José María Cagigal, se crea una beca de carácter especial, denominada «Beca para la Investigación Deportiva José María Cagigal», con el fin de ayudar a la realización de trabajos relacionados con las Ciencias de la Educación Física y del Deporte que el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte considere de especial interés, y de conformidad a lo que a continuación se dispone:

I. La «Beca para la Investigación Deportiva José María Cagigal» estará dotada de 750.000 pesetas y se concederá todos los años a partir de 1985, previa convocatoria, cuyas bases establecerá la Comisión de Selección de Candidatos a Becas y Ayudas del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

II. Con carácter excepcional, la primera beca, es decir, la correspondiente al año 1985, se concede a doña Isabel de Gregorio, viuda de Cagigal, con el fin de facilitar la recopilación y publicación de los trabajos inéditos del profesor Cagigal, de cuya edición se hará responsable el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1985.-El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Romá Cuyas.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19158** ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1982, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pueyo Canalda.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 218/1982, promovido por don Manuel Pueyo Canalda, sobre su cese como Matrono titular del Ayuntamiento de Celanova (Orense), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Pueyo Canalda, contra resolución de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Orense de 9 de abril de 1981, que acordó su cese como funcionario por acumulación de la plaza de Matrono del Ayuntamiento de Celanova (Orense), por haber sido nombrado un funcionario interino; y contra el acuerdo de la misma Delegación Territorial de Orense de 10 de abril de 1982, que nombró Matrona interina con destino en el Ayuntamiento de Celanova a doña Pastora González Manso, los declaramos nulos por ser contrarios a Derecho; y declaramos asimismo que la Administración está obligada a reponer al aquí recurrente en dicha plaza acumulada de Matrono en el Ayuntamiento de Celanova, con abono de todos los haberes y emolumentos dejados de percibir desde la fecha del cese

a la nueva posesión; y a decretar el cese del funcionario nombrado sin la titulación de Matrono, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**19159** ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 269/1984, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús González González y otros.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 269/1984, promovido por doña María Jesús González González y otros, sobre solicitud de reconocimiento del índice de proporcionalidad 8 y coeficiente 3.3, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso número 269/1984, interpuesto por doña María Jesús González González, doña María Josefa Díaz Bulte y don José Ramón Martín Rodríguez contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones presentadas por cada uno de los demandantes al Ministerio de Sanidad y Consumo para que, como pertenecientes a la Escala Técnico-Auxiliar de Sanidad Exterior, se les concediera el nivel retributivo de proporcionalidad 8 y el coeficiente 3.3, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal denegación presunta y la confirmamos, por tanto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**19160** ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.698, interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Ortega Medina.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de julio 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.698, promovido por don Gerardo Ortega Medina, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hiroo Hashumal Daswani, también llamado Gerardo Ortega Medina, contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de fecha 5 de mayo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de diciembre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento. Imponer e imponemos al recurrente don Hiroo Hashumal Daswani la sanción de multa de 20.000 pesetas.

Confirmar y confirmamos los restantes extremos de la impugnada Resolución.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.